

Precio en Madrid 20 rs. por un año, 11 por seis y 6 por tres meses: en Provincias 22 reales por un año, 12 por semestre y 7 por trimestre, franco, ó por los mismos precios que en Madrid librando el importe directamente en letra de seguro cobro. Tambien se admite en sellos de franqueo del pre-

EL PRECEPTOR

DE

cio de 6 cuartos, mandando 29 sellos por un año, 16 por medio y 9 por trimestre. La correspondencia (franca) al director de El PRECEPTOR, calle de S. Joaquín, núm. 4, cito. 3.ª, donde se reciben las suscripciones. Publicase el 15 y último de cada mes, y consta de 16 pág. en 4.º

INSTRUCCION PRIMARIA,

periódico oficial de la Sociedad general de Socorros mútuos entre Profesores de instruccion pública, y dedicado á la mejora de la enseñanza y defensa del profesorado.

ADVERTENCIA.

En consideracion á las circunstancias afflictivas en que por causa del cólera se encuentran sin duda muchos de nuestros constantes suscritores, hemos resuelto remitirles tambien el presente número, sin embargo de no haber renovado la suscripcion que terminó con el 25; esperando que los que tengan á bien continuar suscritos, se sirvan manifestarlo asi á la Administracion antes del dia 15 del próximo mes de Octubre.

Es extraño que despues de lo que hemos dicho en nuestros anteriores números, de lo que han dicho otros periódicos del ramo, y de lo que tambien han dicho diferentes periódicos politicos acerca de los actos arbitrarios de algunas juntas de gobierno, y de la actitud que en este punto ha tomado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, siga todavia la alarma, que si fue natu-

ral en los primeros momentos de la revolución, ha debido desaparecer completamente en vista de las últimas providencias que con tanto acierto ha tomado el gobierno, y que revelan bien á las claras la conducta que en lo sucesivo se propone seguir; y cuando vemos realizados los favorables presentimientos que nos hizo concebir, en punto á la reparacion de agravios, el conocimiento de las personas que la revolucion ha colocado al frente de la pública enseñanza, cumple á nuestra consecuencia reproducir por segunda vez la idea que consignábamos en los números 23 y 25 de nuestro periódico, sobre que los Profesores que por su acreditada aptitud y su nunca desmentida honradez se hayan hecho dignos de continuar en sus puestos, apesar de los actos ilegales y arbitrarios de las juntas, pueden estar seguros de ser inmediatamente repuestos en sus cargos, asi como aquellos que adolezcan de faltas de aptitud ó moralidad, pueden tambien estar seguros que, cualquiera que sea la categoria que ocupen en el profesorado, serán destituidos, sin tener en cuenta lo que en su audacia pudieran llamar sus anteriores servicios. Delénganse, pues, los Profesores en su natural impaciencia; vuelva la tranquilidad á sus ánimos, poseyéndose así como nosotros estamos poseídos de la fe y de la conviccion de que la justicia ha de ser observada por los hombres que, marchando por la senda de moralidad que la revolucion les ha trazado, llegarán al fin que, como último y necesario término, les tiene marcado en su carrera. Nosotros queremos hacerles justicia aun en su misma lentitud, teniendo en cuenta que el fallar sobre la suerte de determinadas personas, en cuanto puede ser afectada la enseñanza, requiere una profunda meditacion y un detenido examen. Solo así podrán asegurar el paso en la marcha progresiva que se han propuesto, sin que en ningún tiempo ni por ningún motivo tengan que volver la vista atrás para enmendar el error ó deshacer el agravio de una medida poco calculada. Por lo demás tengan presente los Profesores que el gobierno, segun nosotros hemos llegado á entender, en las reformas que se propone realizar está dispuesto á respetar la ley sin que haya entrado en su ánimo traspasar sus limites; y al llegar á este punto no podemos prescindir de hacerles tambien notar, que así la ley de 21 de Julio de 1858, como los reglamentos y disposiciones posteriores, son hoy la única legislacion vigente en el ramo de instruccion primaria; y si, como se nos asegura, es cierto que los

ayuntamientos y diputaciones de algunas provincias se han creído las únicas autoridades competentes en menoscabo de las atribuciones que corresponden, así á las Comisiones superiores, como al Gobierno de S. M., sepan los que por los actos de aquellas corporaciones hayan sido ó puedan ser en lo sucesivo perjudicados, que pueden reclamar, con la seguridad de ser convenientemente atendidos, á las referidas comisiones y al Gobierno; y les advertimos que si por miedo ó por otra causa no se quejan de los agravios que les hayan sido inferidos, sobre sufrir ellos mismos un mal de fácil remedio, se harán cómplices del que por su causa hagan sufrir á la enseñanza, siquiera sean conducidos al silencio por un temor tan pueril como infundado.

Creemos no deber terminar el presente artículo sin dirigir algunas palabras al gobierno de S. M. acerca de la manera con que á nuestro juicio debe resolver la cuestión que se ha hecho vital para la enseñanza.

Las juntas de gobierno primero, y las diputaciones provinciales y ayuntamientos despues, han creído que podian abolir ciertas instituciones que, teniendo su origen en la ley, tienen tambien en ella una existencia legitima. Fundándose en un derecho que no tienen, y conducidas por un espíritu de economías que, en lo absurdo de su práctica, nos precipitaria en la mas lamentable estupidez, han creído que podian suprimir la inspeccion, las escuelas normales y las públicas de los pueblos, como con respecto á la supresion de estas y destitucion de los maestros creian y practicaban ya antes de la revolucion algunos ayuntamientos, cuyos actos arbitrarios eran, ó espresamente aprobados, ó tacitamente consentidos por un Gobierno que, para sostenerse tenia necesidad de consentir lo que el Gobierno de la revolucion tiene precisamente que rechazar si ha de corresponder dignamente á la confianza pública.

Es, pues, necesario, es urgente, que las instituciones abolidas, que los establecimientos suprimidos por las juntas, por las diputaciones y por los ayuntamientos, recobren su indispensable vitalidad; esto es lo que reclama la santa causa de la revolucion á cuyo golpe rudo se hicieron los agravios ó se cometieron los errores. Vuelva la instruccion primaria al estado que antes tenia interin vienen las reformas que el Gobierno proyecta: no se destruya en ninguna de sus partes, sin tener dispuestos los medios de perfeccionar lo existente ó de sustituirlo con ventaja. Y si en la cuestión de

personas creemos que el Gobierno está en el caso de obrar con suma prudencia para no lastimar los derechos de la honradez y la aptitud, sin perjuicio de la energía que está obligado á emplear contra los que conocidamente carezcan de estas apreciables dotes; en la cuestion de las instituciones abolidas, de los establecimientos suprimidos, está en el imperioso deber de reparar inmediatamente y con mano firme, los perjuicios que está sufriendo la enseñanza con motivo de las arbitrarias y desautorizadas medidas que, so pretexto de economías, ó por otras causas menos justificadas, se han permitido las juntas y diputaciones de algunas provincias, y en general los ayuntamientos en la mayoría de los pueblos; y aunque abrigamos la íntima conviccion de que nuestros deseos en este punto son tambien los deseos del Gobierno, por si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y las demás personal que por su posicion están llamadas á ejercer una influencia directa en la resolucion de este delicado é importante asunto, quieren apreciar en algo nuestros desinteresados consejos, estamos en el caso de advertirles si es que ya así no lo practican, que siendo unas mismas, é idénticas causas las que han impulsado las arbitrariedades y los errores que están pesando sobre la instruccion primaria en casi todas las provincias, la resolucion debe ser tambien naturalmente la misma é idéntica en todas ellas. De aqui la necesidad de abandonar la envejecida y absurda rutina de formar un expediente para cada caso, cuando todos ellos pueden y deben ser comprendidos en una resolucion general.

Fórmese, pues, un solo expediente; economícense, ó mas bien no tengan en él cabida las fórmulas innecesarias; búsquese el fondo; examínese la cuestion con prudencia, y el acierto será seguro. Pero si por desgracia se emplea el sistema contrario, es muy probable que, sobre la falta de uniformidad que habrá de resultar en la resolucion de cada caso, llegará el año 64 y la cuestion no estará todavia resuelta.

Es necesario que de una vez para siempre se convenza el Gobierno que el desarrollo que á la par del crecimiento de los intereses sociales, van adquiriendo las necesidades públicas, exige que la administracion rutinaria, que la administracion del empirismo y de las fórmulas ceda su puesto á la administracion científica, que estudia la práctica para arreglar sus resoluciones á las disposiciones vigentes, é impulsa las reformas á la luz de los

principios, sin perder de vista lo que en el estado de cada pueblo exige la pública conveniencia. Fin recto, voluntad firme en los ministros; instruccion, provida y actividad en sus agentes, es lo que en las presentes circunstancias se necesita, y lo que nosotros exigimos del Gobierno.

Con el mayor placer retiramos los materiales que teníamos preparados para el presente número, por dar cabida á la circular que la Comision superior de instruccion primaria de Toledo dirige á los Ayuntamientos de la provincia.

Decíamos en el núm. 24 al ocuparnos de la disposicion adoptada por la Junta de Gerona para establecer una escuela normal de niñas, que hay medidas cuya mejor recomendacion es su lectura: cúmplenos hoy decir al ocuparnos de la circular de la Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Toledo, que hay disposiciones que á fuerza de tributarles elogios se rebajan de su propio mérito.

La singularísima importancia que en las actuales circunstancias tiene la circular que nos ocupa, se encuentra en ella misma: recomendemos, pues, eficazmente su lectura y habremos hecho su mejor elogio. Honra á la diputacion, á la comision superior, al Gobernador é Inspector de la provincia de Toledo y á la junta de Gerona, que haciendo justicia á la revolucion, han sabido colocarse á su altura interpretándola en su objeto, siguiéndola en su camino é impulsándola á su fin. Imiten las demás provincias y mejor dicho, imite el Gobierno el ejemplo de las de Toledo y Gerona, adoptando una medida general con cuantas disposiciones sean necesarias para llevarla á cabo, y la revolucion se habrá hecho digna de un pueblo que al pedir el libre ejercicio de los derechos que nunca debió perder no los podrá conservar por mucho tiempo, sino sabe apreciarlos por medio de una instruccion general y sólida. He aquí la circular á que nos referimos.

La mejora y engrandecimiento del importante ramo de la instruccion primaria, confiados al celo y patriotismo de esta corporacion, han sido siempre el objeto preferente de la atencion de los Gobiernos ilustrados. Todos le han considerado como uno de los elementos mas poderosos de buena administracion, y como la base mas sólida de la moralidad, cultura y



bienestar de los pueblos. Así es, que ni la diversidad de opiniones, ni la guerra civil, ni los grandes movimientos políticos, han sido bastantes para variar, ni aun modificar su pensamiento en esta parte. Es á la verdad digno de notarse, que despues de muchos años en que todos los ramos han sufrido mas ó menos profundas variaciones, haya estado y aun se encuentre vigente en este la ley de instruccion primaria de 21 de Julio de 1838 decretada por las Córtes de 1837, que reasumió otras anteriores, y las numerosas disposiciones con que los diferentes Gobiernos que se han sucedido hasta el dia, siguiendo su espíritu, han querido contribuir á su entero cumplimiento.

Cuando razones mas altas y perentorias no hubiera para probar el interés que se merece la instruccion primaria, esta por si sola bastaria para demostrarlo y empeñar á esta Comision superior á darle el eficaz y decidido impulso que el Gobierno desea, y cuyo pensamiento en esta parte ya manifestó el Sr. Gobernador á la provincia en su alocucion de 22 de Agosto. Pero hay gravísimas causas del momento que obligan mas y mas á ello.

Varias corporaciones ilustradas y la prensa que sostiene y representa las verdaderas aspiraciones del país, han pedido y designado como consecuencia legítima del último alzamiento la necesidad de seguir fomentando la instruccion primaria ó popular, haciéndola gratuita y obligatoria para todos. Además, para que sea una verdad el programa de moralidad y economías que la nacion ha aceptado con tanto entusiasmo, es preciso allanar el camino que mas directamente ha de conducir á su cumplimiento.

Solo una educacion y enseñanza primaria convenientes harán al pueblo morigerado é instruido: solo siendo ilustrado y sensato será verdaderamente libre, y solo con estas condiciones alcanzará su bienestar y podrá el Gobierno llevar á cabo las profundas economías que se reclaman. Quien á pretexto de ellas intente hacer rebajas en los gastos de las escuelas ó en los sueldos de los maestros, se opone abiertamente á las ideas proclamadas, incurre en una lastimosa contradiccion consigo mismo, y se declara enemigo de la ilustracion, riqueza y felicidad de sus convecinos. Se pone al nivel del que deseando navegar con seguridad intentase quitar el timon y las velas de la nave; ó del que para edificar con solidez un palacio impidiese la construccion de robustos cimientos. No puede atribuirse semejante proceder sino á ignorancia ó á un error lamentable.

Para desvanecer tales preocupaciones es necesario dejar bien consignadas estas ideas y repetir muy alto de ahora para siempre, que los fondos que se invierten en la educacion primaria no se deben considerar sino como gastos reproductivos; que son como un capital que produce, donde quiera que se coloque, réditos superiores á él, y que por consiguiente representan una verdadera economía, si son oportuna y debidamente invertidos. Que los intereses de la enseñanza no son del momento, ni transitorios, sino perpétuos y de todos los dias, no de ciertas localidades, sino de todos los pueblos y naciones que estiman en algo su ventura, su prosperidad y su gloria. Si alguno no lo comprende de este modo, debe bastarle que así lo acrediten y comprueben de consuno las opiniones de todos los sabios y la esperiencia constante de todos los siglos.

Por último, acrece el interés de la instruccion primaria la circunstancia de ser la carrera indispensable á todas las clases de la sociedad y la única de la inmensa mayoría del pueblo.

Atendiendo, pues, á semejantes reflexiones, y siendo bien notoria la ilustración de la Excm. Diputacion, no menos que su patriótico celo por dispensar á la provincia toda clase de beneficios, no es necesario advertir que, ni su circular número 6 sobre formación de los presupuestos, en que solo habla de *economías aceptables sin sacrificar el exacto cumplimiento de todas las atenciones*, ni el art. 48 de la ley de 3 de Febrero de 1823, se oponen á las ideas espuestas, ni á lo que determina la legislacion anterior del ramo que en todo está vigente.

Por el contrario, como esta Comision advierte que uno de los males que mas aquejan á la instruccion primaria es la falta de cumplimiento de las diferentes disposiciones que comprende, se ve precisada á exigirle en adelante.

Una de las mas urgentes es la reposicion de maestros separados sin acuerdo superior, que solo el Gobierno puede determinar en virtud de espediente, y la reorganizacion y ejercicio de las Comisiones locales, á quienes está encomendada en los pueblos la vigilancia y mejora de las escuelas.

Tambien es indispensable llevar á efecto en todas sus partes las órdenes que se refieren al exacto pago de los sueldos de los maestros que en varios pueblos se desatiende. Es verdad que hay algunos en que, por no cobrar sino en ciertas épocas del año los valores de sus propios, se ven imposibilitados de pagar á aquellos con puntualidad; pero tampoco debe consentirse que se pasen la mayor parte del año sin recursos,

llenos de privaciones y mendigando los medios de sostenerse con menoscabo de su prestigio y grave daño de la enseñanza. Los Alcaldes que se hallen en el citado caso deben procurar el remedio de este mal ó acudir al Sr. Gobernador para que lo verifique.

Es preciso hacer justicia á otros profesores para que tampoco sean defraudados en sus derechos é intereses, abusando de su posicion, con la pérdida de las retribuciones de los niños no pobres, que ciertos Ayuntamientos confunden con las sabatinas.

Hasta tanto que se remedia la estraordinaria falta de maestros y se determina lo conveniente sobre los requisitos que han de adornar á los que careciendo de título esten encargados ó se encarguen de las escuelas, por no haberlas solicitado ningun profesor, se hace necesario tomar medidas para que la eleccion de personas sea acertada y la enseñanza sea la mejor posible y no esté de ningun modo abandonada.

El abuso que se comete en la concurrencia á las escuelas elementales de niños de menor edad que vician la disciplina y dificultan y atrasan la instruccion de los demás, necesita igualmente corregirse.

En virtud, pues, de tan graves consideraciones, con el objeto de evitar las justas reclamaciones de los maestros y reparar el daño ocasionado á la sagrada institucion de la enseñanza por algunos, aunque pocos Alcaldes y Ayuntamientos, que llevados de un equivocado celo y sin conocer el espíritu de la época ni las necesidades que la nueva situacion exige han procedido arbitrariamente á la separacion de varios profesores beneméritos, á la rebaja de sus sueldos ó á pedir la supresion de las escuelas, esta Comision superior que virtualmente desempeña sus funciones como delegada de la Excmá. Diputacion provincial, representada en ella por dos de sus individuos, ha acordado despues de haber oido al Inspector del ramo se lleven á efecto con el mayor rigor y bajo la mas estrecha responsabilidad de las autoridades, Corporaciones y Secretarios de Ayuntamiento á quienes corresponde, las prevenciones siguientes:

1.^a Los profesores de instruccion primaria que hubieren sido separados sin autorizacion superior desde el 1.^o de Julio próximo pasado hasta el dia, serán repuestos inmediatamente en su destino; y si las Autoridades locales tuviesen graves y justificados motivos para proceder contra ellos, los pondrán en conocimiento de esta Comision provincial para formar y elevar al Gobierno el oportuno espediente.

2.ª Los Ayuntamientos que se conserven en su actual estado y los demás luego que se instalen en principios de Octubre, procederán á organizar ó completar, si ya no lo están, las Comisiones locales de instruccion primaria con arreglo al art. 31 de la ley de 21 de Julio de 1838.

3.ª Inmediatamente que esto se verifique los Alcaldes reunirán la Comision en sesion extraordinaria y despues de la lectura de esta circular, de los artículos 31 y 32 de la citada ley y del título 2.º del reglamento de dichas corporaciones de 18 de Abril de 1839 que se publicó en el Boletin oficial número 61 del 21 de Mayo siguiente, determinarán lo necesario á su cumplimiento.

4.ª El acta original de esta sesion obrará como cabeza del libro que debe llevarse para estampar las sucesivas ó á continuacion de las anteriores si ya las hubiere.

5.ª En las reuniones siguientes se irá leyendo el reglamento provisional de escuelas de 26 de Noviembre de 1838, para que pueda exigirse á los maestros su exacta ejecucion.

6.ª Tan luego como los Alcaldes reciban el Boletin en que se publique la presente, dispondrán lo necesario para pagar á los maestros sus sueldos devengados y que no estén satisfechos hasta fin del segundo trimestre de este año.

7.ª Para asegurar en lo sucesivo el exacto pago de sus haberes á dichos funcionarios, los Alcaldes remitiran indispensablemente á los cinco dias de finalizar cada trimestre el parte de hallarse satisfechos, con arreglo al art. 48 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, y segun la circular de 11 de Febrero de 1848 y modelo adjunto, publicados en el número 20 del Boletin oficial de la provincia, correspondiente al 15 del mismo mes y año.

8.ª Sin perjuicio de lo dispuesto en la prevencion anterior, todos los maestros de ambos sexos que no se hallen pagados al corriente en los dias 10 de Enero, Abril, Julio y Octubre, lo pondrán sin excusa alguna en conocimiento de esta Comision y del Inspector de la provincia, por medio de un parte duplicado, con espresion de los trimestres de que la deuda procede, y si la sabe, la causa de su insolvencia. Todo conforme á la circular de 15 de Octubre de 1848, inserta en el Boletin oficial núm. 125 de 17 del mismo mes y año.

9.ª Los Alcaldes que, despues de émplar los medios que su celo y diligencia les dicte, no puedan disponer la entrega á los maestros de su escaso haber en tiempo oportuno por no tener ingresos de fondos municipales sino en una ó dos épocas del año, lo pondrán en conocimiento de esta Comision,

indicando los medios que pudieran emplearse para satisfacerles al corriente

10. Continuará haciéndose este servicio por meses en donde así se acostumbre; y se escita á los demás Sres. Alcaldes á que sin perjuicio de formalizar los recibos al fin del trimestre procuren pagar á los maestros con la misma frecuencia.

11. Al mismo tiempo no permitirán que estos cobren directamente y por días de los rematadores de puestos públicos, romana, &c., y mucho menos de los acreedores á los fondos del comun, debiendo hacerlo solo de mano de los Depositarios de Ayuntamiento ó de quien haga sus veces.

12. Con arreglo á los artículos 12, 13 y 14 de la Real orden de 1.º de Enero de 1839 y á la prevención 5.ª de la circular del Gobierno de Provincia núm. 223, inserta en el Boletín oficial del 10. de Julio de 1852, los Ayuntamientos de acuerdo con las Comisiones locales y oyendo al maestro determinarán las retribuciones que han de pagar á este los niños no pobres y los que como tales han de recibir la enseñanza gratuita.

13. Segun la costumbre del mayor número de los pueblos de esta provincia y de las inmediatas, deberian fijarse en 1, 2 y 3 reales mensuales las retribuciones de los niños de escuela en las poblaciones menores de 300 vecinos: 1, 2, 3 y 4 en las que cuenten de 300 á 650; 2, 3, 4 y 5 en las de 650 á 1000 vecinos y 2, 3, 4 y 6 en las de 1000 en adelante. El pago será en metálico ó frutos, segun el pais ó por convenio con el maestro.

14. Aceptada esta base debe procederse en primer lugar y de todos modos á designar los niños que como hijos de padres absolutamente pobres, han de asistir gratuitamente á la escuela.

15. En seguida y como segun la ley no deben pagar los niños por sus adelantos en la enseñanza, sino por la posibilidad de los padres, deberian dividirse los vecinos del pueblo, para evitar reclamaciones, en tantas clases como cuotas de retribuciones y determinar:

1.º Que los hijos de escuela de los vecinos que tuvieren algun oficio, industria ú ocupacion de medianos productos y no fuesen simples jornaleros pagasen la menor.

2.º Los de los que ejercieren oficio, arte ó empleo de mayores utilidades, ó contasen con alguna propiedad, la superior inmediata.

3.º Los hijos de los vecinos medianamente acomodados la siguiente, y

4.º Por último, el máximo los hijos de escuela de la tercera y cuarta parte del total de vecinos que resultasen con mayor cuota de contribucion.

16. También pudierá adoptarse simplemente el medio de distribuir á todos los contribuyentes en tantas partes como cuotas, y designar á cada padre la que respectivamente le correspondiese.

17. Para los efectos de las prevenciones anteriores, todos los maestros de ambos sexos pasarán al Ayuntamiento al principio de cada año una copia de la matrícula de los niños que pertenezcan entonces á la escuela.

18. Igualmente pasarán á la Comision local al fin de cada mes, nota de los niños que no hubiesen pagado en el anterior, para que esta por medio de su Presidente obligue á pagar á los deudores.

19. Los pueblos que conformándose con la idea arriba indicada prefiriesen pagar al maestro de fondos municipales una indemnizacion por las retribuciones, y que la enseñanza sea enteramente gratuita y sin mas que las sabatinas, segun lo han establecido ya muchos Ayuntamientos, *harán un buen servicio á la enseñanza.*

20. En caso de adoptarse lo espuesto en la prevencion anterior, no podrá señalarse al maestro por dicha indemnizacion menor cantidad que una igual á la tercera parte del sueldo fijo que disfruta.

21. Se abonará á los maestros íntegro el sueldo y demás aprobado en los presupuestos, y se invertirán precisamente en su objeto las partidas destinadas al material de las escuelas.

22. Del mismo haber y emolumentos que estén señalados á los maestros propietarios con título, disfrutarán los que sean interinos ó encargados sin él.

23. Los pueblos que tengan confiadas escuelas públicas de ambos sexos á personas sin título, y cuyo nombramiento no esté hecho y aprobado ya por el Sr. Gobernador, segun la Real orden de 9 de Febrero de 1847, procederán á declararlas vacantes y á ponerlo en noticia de esta Comision para su anuncio en el Boletin.

24. Al tiempo de la eleccion tendrán presente lo que dicha Real orden de 9 de Febrero de 1847 espresa, á fin de no consentir la reunion del cargo de maestros á otro alguno, sino en los pueblos menores de 100 vecinos y en los pocos casos que la misma cita.

25. Las Comisiones locales cuidarán de que en lo sucesivo no se admitan en las escuelas niños menores de 4 años. Solo

se permitirán de esta edad cumplida en las de las poblaciones que no lleguen á 200 vecinos: de 5 años en las escuelas de los de 200 á 500, y de 6 indispensablemente en las de los pueblos mayores de 500 vecinos.

26. Se prohíbe la concurrencia de niños de ambos sexos á una misma escuela en las pocas poblaciones en donde aun existe esta costumbre, disponiéndose la enseñanza de cada sexo en diferentes horas, ó encargando las niñas á otra persona.

27. Para dar parte inmediatamente á esta Comision de todas las vacantes que ocurran y para la dotacion de las escuelas de los pueblos menores de 100 vecinos, se tendrán presentes las prevenciones primera y segunda de la circular núm. 223, inserta en el suplemento al Boletín oficial núm. 83, del 10 de Julio de 1852.

28. Cumplido todo lo que en esta se ordena, las Comisiones locales exigirán á los maestros y maestras la exacta y puntual observancia de sus deberes, con especialidad en lo relativo á la instruccion religiosa y moral de sus discípulos, segun el capítulo 5.º del reglamento de escuelas, y de todo lo que por la presente se les manda, á cuyo efecto se les hará por los secretarios de Ayuntamiento la oportuna notificacion.

29. Estos funcionarios quedan responsables, segun los casos, del cumplimiento de cuanto se previene en la presente circular y en los reglamentos y disposiciones citados, los cuales encontraran en la Guía de Alcaldes, en el Boletín recopilado ó en el oficial de esta.

30. El Inspector de instruccion primaria de la provincia queda encargado de la ejecucion de la presente circular; y al jirar la visita tendrá especial cuidado de examinar el acta de la sesion que se ordena en la prevencion tercera y la de las demás sucesivas.

La Comision provincial espera del celo é ilustrado patriotismo de los Alcaldes, Ayuntamientos y comisiones locales que mirarán con la debida predileccion el indispensable servicio de la enseñanza, y contribuirán con la exacta observancia de lo que por la presente se les ordena, al logro de los grandes fines que el Gobierno y la Comision se proponen. De esta manera harán innecesarias, como la Comision superior presume, las medidas á que en otro caso y con sentimiento se vería precisada á recurrir. Toledo 17 de Setiembre de 1854.—El Presidente, Mateo Navarro Zamorano.—El Inspector Vocal nato, Cayetano Martin y Oñate, Secretario interino.

*Sociedad general de socorros mútuos entre Profesores
de instruccion pública.* = SECRETARIA GENERAL.

Circular á los Sócios.

Enterada la Comision central gubernativa de las comunicaciones dirigidas á la Secretaría general por varios socios de Cataluña, manifestando que á la mayor parte de ellos les es imposible aprovecharse del plazo señalado para usar del derecho que les conceden los artículos 118 y 119 de los estatutos, á causa de la cruel epidemia que aflige á la capital y otras muchas poblaciones del principado, por cuya razon han abandonado su domicilio, huyendo de la terrible plaga un gran número de individuos, entre los que se cuentan casi todos los de la Comision provincial que no ha podido reunirse, propuso á la Junta de Apoderados, y ésta acordó en sesion de 24 del corriente: 1.º Se prorroga hasta el día 31 de Octubre próximo, por ahora y en atencion á las circunstancias excepcionales en que se halla el Principado de Cataluña, el plazo señalado en 24 de Marzo último por la Comision central, para que puedan los sócios remitir á la Secretaría general sus solicitudes y patentes, ó cuando esto no les sea posible, una exposicion en que manifiesten el número de acciones que deseen conservar ó las que determinen aumentar de las establecidas por la reforma. 2.º Esta gracia se extiende por equidad á los sócios de las demás provincias que no hubieren usado ya de su derecho dentro del primer plazo: y 3.º Llegado que sea el 31 de Octubre se publicará el primer dividendo del corriente año, á cuyo fin conviene saber antes el número de acciones que quiere cada socio.

Lo que se comunica á todos los sócios para su inteligencia y gobierno. Madrid 29 de Setiembre de 1854. = El Presidente, *Eusebio Maria del Valle*. = *Estanislao Barceló*, Secretario general.

Deliberaciones de los Cuerpos gubernativos

En sesion que celebrará la junta central y la de apoderados el día 24 del corriente se acordó espedir las patentes respectivas de

socio, señaladas con los números 766, 767 y 768, á D. José Giner de Rotglá Corberá; D. Antonio Martínez, de Lodosa y D. Isidro Sainz de Veraza, de Jibaja.

No tuvo la misma resolucion el expediente del presunto socio D. Luciano Velasco, porque siendo su primer nombre *Esteban* segun se lee en la partida de bautismo, debe probar antes que dicha partida es la del mismo sugeto que en el expediente se llama D. Luciano. Al efecto podrá bastarle una certificacion del Alcalde y Cura párroco, obviando por su medio los gastos de una informacion.

Quedan en instruccion los expedientes de D. Pablo Francés, D. Francisco Ponce, D. Antonio Hernandez y D. Bernabé Cajal.

Se concedió el seguro de tres décimos solicitado por el socio D. Policarpo Angulo Rubio, pat. núm. 727.

Se han redimido dos pensiones: la primera de doña Rita Rodríguez viuda del socio D. Manuel Benito Aguirre, pat. 123; y la segunda de doña Andrea Marcaida viuda del socio D. Cándido Callejo, pat. 51: quedando pendiente la tercera de doña Angela Vaquero, viuda del socio D. Matías García, pat. 207.

Se ha declarado en vista de los expedientes respectivos el derecho á pension que tienen á saber:

Doña Eulalia Escobés, viuda de D. Rafael Satué, pat. 633.

Doña Tomasa Valiente, viuda de D. Domingo Lopez, pat. 566.

Doña Francisca Gonzalez, madre viuda de D. Francisco Calvo, pat. 596.

Y Doña Gertrudis Chico Alonso, viuda de D. Deogracias Gutiérrez Cano, pat. 227.

Por último se han aprobado 180 expedientes de aumento de acciones y variacion de clase conforme á los artículos 118 y 119 de los Estatutos, y quedan en instruccion otros muchos que no han podido terminarse, y porque la Secretaria general necesita tiempo para despacharlos todos, á causa de las anotaciones que deben hacerse, no solo en las patentes sino tambien en los diferentes libros y registros. Lo advertimos así para conocimiento de algunos socios, advirtiéndoles tambien que al paso que vayan despachándose sus expedientes, el secretario general les devolverá por el correo sus patentes con las cartas de pago.

ANUNCIOS.

Escuelas vacantes que deben proveerse en la provincia de Albacete.

POR OPOSICION.

La de Almansa: una elemental de niños con 4000 reales de dotacion y retribuciones. *En Carcelen,* una id. con 3000 de dotacion, 200 de retribuciones y 160 para casa. *En Pozo Hondo,* una id. con 3000 reales de dotacion y 400 de retribuciones.

SIN OPOSICION.

En Navas de Jorquera, una elemental de niños con 2150 reales de dotacion y 300 de retribuciones. *En Isso Caserio de Hellin,* una de niñas con 660 reales de dotacion y 300 de retribuciones. *En Salobral Caserio de Albacete,* una elemental de niños con 600 reales de dotacion y 160 de retribuciones. *En Albataña,* una id. con 2000 reales de dotacion y 240 de retribuciones. *En Masegoso* una id. con 2000 reales de dotacion y 400 de retribuciones. *En Fuente-Albilla* una id. con 2000 reales de dotacion y 180 de retribuciones. *En Recueja,* una id. con 2000 rs de dotacion y 120 de retribuciones. *En Golosalvo,* una id. con 600 rs. de dotacion y retribuciones. *En Paterna,* una id. de niñas con 2000 rs. de dotacion. 100 de retribuciones y 80 para casa. Otra de niñas con 1333 rs. de dotacion y 80 de retribuciones. *En Agua,* una id. de niños con 2000 rs. de dotacion y retribuciones. Otra de niñas con 1333 rs. de dotacion retribuciones. *En Cotillas,* una id. de niños con 2000 rs. de dotacion y retribuciones. *En Hoya Gonzalo:* Una id. de niños con 2000 reales de dotacion y retribuciones. *En Villaverde:* una id. con 2000 reales de dotacion, 120 retribuciones y 80 para casa. Otra de niñas con 1333 reales de dotacion 80 de retribuciones y 80 para casa. *En Povedilla:* Una id. de niños con 2000 reales de dotacion y retribuciones. Otra de niñas con 1333 reales de dotacion y retribuciones. *En Molinicos:* Una id. de niños, con 2000 reales de dotacion, 100 de retribuciones y 100 para casa. Otra de niñas con 1333 reales de dotacion, 70 de retribuciones y 100 para casa. *En Villa de Ves:* Una id de niños con 2000 reales de dotacion y 700 de retribuciones. Otra de niñas con 1333 reales de dotacion 840 de retribuciones y 80 para casa. *En Corral Rubio:* Una id. de niños, con 2000 reales de dotacion, 100 de retribuciones y 100 para casa. Otra de niñas con 1333 reales de dotacion, 36 de retribuciones y 100 para casa. *En Riopar:* Una id de niños con 2000 reales de dotacion y retribuciones. Otra de niñas con 1333 reales de dotacion y retribuciones. *En Balsa de Ves:* Una id de niños con 2000 reales de dotacion y retribuciones. Otra de niñas con 1333 reales de dotacion y retribuciones. *En Viveros:* Una de id. con 1333 reales de dotacion y 40 de retribuciones. *En Motilleja:* Una de id, con 1333 reales de dotacion y 80 para casa. *En Bien-*

servida. Una de id. con 1333 reales de dotacion y 40 de retribuciones. *En Salobre*: Una de id. con 1333 reales de dotacion, 50 de retribuciones y 105 para casa. *En Peñascosa*: Otra de id. con 1333 reales de dotacion y 50 de retribuciones. *En Robledo*: Otra de id. con 1333 reales de dotacion y 60 de retribuciones. *En Outur*: Otra de id. con 1333 reales de dotacion y 140 para casa. *En Pozo Cañada calle de Albacete*: Otra de niñas con 660 reales de dotacion y 160 de retribuciones.

Los ejercicios de oposicion darán principio en esta capilal el dia 24 del próximo Octubre, verificándose en el ex-convento de San Francisco.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con seis dias de anticipacion á la Secretaría de la misma francas de porte, acompañadas del título á testimonio de él, partida de bautismo y una certificacion de buena conducta moral y política ibrada por el Ayuntamiento, y cura párroco, cuyos documentos deberán legalizarse.

Las dotaciones se pagan de los fondos municipales y de propios por trimestres vencidos. Albacete 15 de Setiembre de 1854.—Vice-Presidente, *Sebastian Medina*.—Secretario, José María Lopez.

PROVINCIA DE MADRID.

Se hallan vacantes las plazas de maestros y maestras de las escuelas públicas de niños de ambos sexos de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan.

Escuelas de niños. Daganzo de arriba, 2778 rs. anuales, casa y retribucion. Zarzalejo, 2555 rs. casa y el cuarto del sábado. Titulcia, 2000 id. id. Las Rozas de Madrid 2000 id. id. Camarina de Esteruelas, 1800 id. y retribuciones. Valdepiélagos. 1100 id. y 30 fanegas de trigo por la retribucion de los niños.

De niñas. Getafe, 1500 rs. anuales 700 para casa y retribuciones. Torrejon de Velasco, de nueva creacion, 1333 rs., 667 para casa y retribuciones. Daganzo de arriba, 1333 rs. y casa.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en el término de un mes en la secretaria de la comision superior de instruccion primaria establecida en la calle de Luzon núm. 6 cuarto bajo. Madrid 12 de setiembre de 1854.—Por acuerdo de la comision.—Vicente Cuadrapani.

A ULTIMA HORA.

Tenemos entendido que se ha puesto al despacho de S. M. la reposicion de los inspectores, y secretarios de las respectivas comisiones de Castellon, Córdoba, Valladolid y Leon. Damos gracias al Gobierno por este acto que consideramos de rigorosa justicia.

MADRID:—1854.

IMPRENTA Y LIBRERIA DE LA VIUDA DE VAZQUEZ É HIJOS.

Ancha de S. Bernardo, 17.